



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPLP

Tingo María, 01 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero de 2019.

Visto; el Informe N° 008-2019-SGDP-RPP/MPLP de la Subgerencia de Desarrollo Productivo y la Carta N° 008-2019-GDE-MPLP/TM de la Gerencia de Desarrollo Económico, sobre el proyecto de Reglamento de la **"FERIA DE EMPRENDIMIENTO TINGALES, PRODUCTOS DE MI TIERRA"** de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

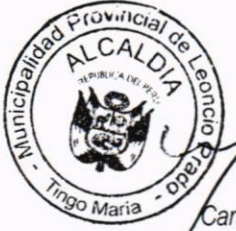
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo I del Título Preliminar señala, que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, igualmente el artículo VI de la citada norma legal, en cuanto se refiere a la **PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL**, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones; la misma que guarda concordancia con el artículo 86°, en la que precisa las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y de las municipalidades distritales, en materia de desarrollo económico local.

Que, es política de la actual gestión municipal promover la difusión y promoción de los emprendimientos de las organizaciones, microempresas y personas naturales, con el objetivo de mejorar la calidad de servicio y atención al visitante y/o turistas local, regional, nacional e internacional; promover el incremento del consumo interno del Café, Cacao, Plátano, y productos de la región en la Provincia de Leoncio Prado; así como de la artesanía y el turismo en la Provincia de Leoncio Prado.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con tal propósito y objetivo ha formulado el proyecto de Reglamento de la **"FERIA DE EMPRENDIMIENTO TINGALES, PRODUCTOS DE MI TIERRA"** de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; correspondiendo la aprobación de dicho Reglamento mediante ordenanza municipal.

Estando a lo expuesto, a la Opinión Legal N° 056-2019-GAJ/MPLP de fecha 05 de febrero de 2019, del Gerente de Asuntos Jurídicos y al Dictamen N° 005-2019-P-CDE-MPLP/TM de fecha 21 de febrero de 2019, de la Comisión de Desarrollo Económico, efectuada las modificaciones al proyecto de Reglamento, por unanimidad, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:





Paq.02/ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPLP

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA "FERIA DE EMPRENDIMIENTO TINGALES, PRODUCTOS DE MI TIERRA" DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de la "FERIA DE EMPRENDIMIENTO TINGALES, PRODUCTOS DE MI TIERRA" de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que consta de nueve (9) capítulos y disposiciones varias, en cuarenta y cuatro (44) artículos, cuyo texto contenido en Anexo de siete (7) páginas forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: DEROGUESE toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y a la Subgerencia de Informática y Sistemas en el Portal Institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 5°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
Abog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE



REGlamento DE LA "FERIA DE EMPREndIMIENTO TINGALES, PRODUCTOS DE MI TIERRA" DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPLP

CAPITULO I

Disposiciones Iniciales.

ARTÍCULO 1°.- En la aplicación de este Reglamento intervendrán:

- a) Ministerio de la Producción, que facilitará las capacitaciones y talleres en buenas prácticas de manipulación de alimentos, calidad, marca, registro sanitario y Gestión Empresarial.
- b) Cámara de Comercio, que hará efectiva la Ley de Protección al Consumidor, Seguridad Ciudadana, Policía Municipal, Policía Nacional, que ejercerá la vigilancia y control policial respectivo.
- c) El Ministerio de Salud, que velará por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Salud en lo conducente.
- d) La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, organismo con personería jurídica encargado de la Administración de Ferias.
- e) FONCODES, que hará activa su participación con sus emprendimientos que viene trabajando.
- f) La Universidad Nacional Agraria de la Selva, a través de la firma de convenios que permitirán fortalecer la sostenibilidad de los emprendimientos presentados.
- g) Colegios de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, con su participación activa brindarán espacios de alegría y cultura a los asistentes.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos de las disposiciones de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Cultura:** Está conformada por la diversidad de conocimientos, creencias, valores, ideologías, folklore, moral, normas, capacidades y hábitos, que son comunes a las personas integrantes de una sociedad.
- b) **Emprendimiento:** Acción combinada con liderazgo y visión global, enfocada en crear riqueza con espíritu innovador, poniendo en marcha un negocio que satisface una demanda latente del mercado y presta utilidad socio – económica.
- c) **Emprendedor:** Individuo con actitud creativa, la cual se traduce en acción a través de una empresa que produce valor económico para la sociedad y bienestar para sus trabajadores.
- d) **Formación Competitiva del Emprendedor:** consiste en proveer educación en contenidos de índole económicos, empresariales, ambientales, éticos, laborales, internacionales, que afinen la habilidad en la toma de decisiones. La suma de conocimientos adquiridos debe dotar al emprendedor de la habilidad requerida para lograr el éxito de su negocio.
- e) **Reglamento de Feria:** Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de la Actividad de Feria.
- f) **Feria:** Evento económico, social, cultural y turístico.
- g) **Ente Administrador:** Organismo con personería jurídica encargado de la Administración de las Ferias (MPLP).
- h) **Administrador:** Persona encargada de las labores administrativas de las Ferias.
- i) **Participante:** Organización de Productores, Agroindustriales, Artesanos, Empresas de Servicios Turísticos y Culturales.
- j) **Agroindustria:** Productos agropecuarios procesados en forma primaria.





ARTÍCULO 3º.- Las FERIA se establecerá para el uso exclusivo de emprendimientos empresariales a cargo de productores agropecuarios, agroindustriales, artesanales, empresas de servicios turísticos y culturales en forma individual u organizados en cooperativas, asociaciones y otras formas colectivas de organización.

ARTÍCULO 4º.- Los precios de venta de los productos contemplados en la lista de precios oficiales, serán establecidos de acuerdo a las fluctuaciones del mercado.

La administración se encargará en mantener informados a los consumidores y participantes de estos precios, por medio de las listas oficiales vigentes en cada FERIA, expuestas en forma visible y permanente.

ARTÍCULO 5º.- Durante el transcurso de la FERIA los participantes estarán en la obligación de exponer en lugar visible el precio de venta de sus productos.

ARTÍCULO 6º.- Se prohíbe la venta de productos por parte de vendedores intermediarios o no inscritos en las FERIAS.

ARTÍCULO 7º.- El espacio para los participantes se adjudicará por un periodo máximo de 03 días (viernes, sábado y domingo) de cada mes, desde las 4:00 p.m. hasta las 11:00 p.m.. No existirán derechos adquiridos sobre ningún espacio en particular, pues estos serán otorgados al azar.

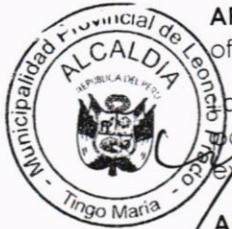
ARTÍCULO 8º.- Para los efectos de generar orden, se considerará 02 personas por stand, las cuales serán registradas oportunamente.

CAPITULO II

De los Requisitos para Poder Participar

ARTÍCULO 9º.- Las Microempresas, Organizaciones y/o Asociaciones que se dediquen a la promoción y venta de los derivados de los productos agrícolas de las zonas (café, cacao, plátano, etc., etc.), deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Los productos a ofertar (chocolates, tortas, helados, etc, etc.) deberán de proceder en su mayoría del proceso de transformación de los cultivos de la zona (cacao, café, plátano, etc., etc.).
- El participantes deberán contar con su carpa y modulo demostrativo con medidas aproximadas de 1.80 mt*0.80 mt.*1.0mt
- Ficha RUC Vigente.
- Constancia de su última declaración ante la SUNAT.
- Registro Sanitario, en caso que aún no cuente con registro sanitario se dará un plazo de 03 meses contados desde la inscripción como participante.
- Ficha Técnica de cada producto según la línea de producción.
- Licencia de Funcionamiento de local de negocio, en caso que aún no cuente con un local en donde oferte su producto se dará un plazo de 04 meses contados desde la inscripción como participante para la emisión de su licencia de funcionamiento.
- Cursos (mínimo 01) de capacitación en buenas prácticas de Higiene Alimentaria y en atención al cliente.
- Tarjetas de presentación.
- Fecha de vencimiento de cada producto.





ARTÍCULO 10°.- Las Microempresas, Organizaciones y/o Asociaciones que se dediquen a la promoción y venta de artesanías (Tallados, Textiles, Orfebrería, etc., etc.), tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- Las artesanías a ofertar deberán de ser elaboradas con productos de la zona (semillas, plantas, hojas, raíces, cortezas, maderas, frutos, flores y restos vegetales, etc., etc.), las cuales deberán de ser diseñadas con modelos y figuras en promoción a la difusión de nuestros centros turísticos y costumbres tingalesas.
- Ficha RUC Vigente.
- Constancia de su última declaración ante la SUNAT.
- Lista y/o catálogo de las artesanías.
- Licencia de Funcionamiento de local de negocio, en caso que aún no cuente con un local en donde oferte su producto se dará un plazo de 04 meses contados desde la inscripción como participante para la emisión de su licencia de funcionamiento.
- Constancia de Artesano.
- Tarjetas de presentación.
- Cursos (mínimo 01) de capacitación en atención al cliente.



CAPITULO III De la Organización y Administración

ARTÍCULO 11°.- El establecimiento de las ferias y su administración no persigue finalidad lucrativa para ninguna entidad relacionada con ellas, sino de fomentar el consumo de los productos producidos en nuestra zona así como también la promoción de los emprendimientos artesanales, turísticos y culturales en el mercado local, regional y nacional.

ARTÍCULO 12°.- Solamente la Gerencia de Desarrollo Económico será el encargado de la organización, instalación y administración de las Ferias, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Productivo, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y Fondo Editorial, la Gerencia de Servicios Públicos y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

ARTÍCULO 13°.- Los participantes que desean integrar a la Feria, deberán hacer su solicitud acompañada de los requisitos para participar en dicho evento por mesa de partes dirigida a Alcaldía con atención a la Gerencia de Desarrollo Económico (GDE).

ARTÍCULO 14°.- La Gerencia de Desarrollo Económico, señalará de común acuerdo con la Gerencia de Servicios Públicos y los Participantes, el espacio físico donde se ejecutará la Feria.

ARTÍCULO 15°.- Los participantes de la Feria nombrarán un Comité Administrador quien estará subordinado a la GDE y al Ente Administrador (MPLP). Dicho Comité estará conformado por un Presidente, Secretario, Vocal. El número de vocales dependerá del tamaño de la Feria.

ARTÍCULO 16°.- A cada participante se le asignará un espacio de 3 mt. x 2.0 mt., el cual podrá ser modificado a criterio del Administrador de la feria según la cantidad de participantes y será ordenado según el producto que oferta, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos: contar con carpas en forma uniforme, asimismo





con su propio módulo de promoción cuyas medidas podrían ser de 1.80 mt. x 0.80 mt x 1.0 mt.

ARTÍCULO 17°.- Serán funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Determinar y velar por el orden en la ubicación y acomodo de los participantes, de acuerdo con sus productos y conforme con los artículos 8° y 9° de este Reglamento.
- c) Velar por los aspectos sanitarios, pesas, medidas y calidad de los productos que se lleguen vender a la Feria, en coordinación con las autoridades respectivas.
- d) Suministrar los informes escritos que el ente administrador requiera.
- e) Brindar ayuda técnica a los agricultores en lo que respecta a la comercialización de productos perecederos agropecuarios y a aspectos agronómicos, manejo de residuos sólidos, buenas prácticas de manufactura, etc. cuando sea necesario.
- f) Mantener una información actualizada sobre los precios y la aplicación de estos en la Feria.
- g) Revisar y procesar la información estadística que realizan los participantes de la Ferias



ARTÍCULO 18°.- Serán funciones de los Participantes:

- a) Realizar la recolección de los datos estadísticos que la Administración de Ferias solicite.
- b) Cumplir con las disposiciones que dicte el Administrador de la Feria.
- c) Cumplimiento de este Reglamento y las implicaciones en caso de incumplimiento.
- d) Informar al público consumidor y a los participantes sobre los precios de mercado vigentes de acuerdo al último párrafo del artículo 5° de este Reglamento.
- e) Mantener limpio el espacio otorgado con el respectivo manejo de residuos sólidos (deberán contar con tachos, bolsas, etc.)
- f) Contar con carpas propias en forma uniforme, así mismo con su propio módulo de promoción cuyas medidas podrían ser de 1.80 mt x 0.80 mt x 1.0 mt
- g) El consumo de energía eléctrica será a costo del participante.

CAPITULO IV.

De los Inspectores de Ferias

ARTÍCULO 19°.- Serán nombrados por la Gerencia de Desarrollo Económico y tendrán las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar las Ferias del Emprendedor.
- b) Revisar fotochek de identificación de participantes.
- c) Recolectar semanalmente datos estadísticos de precios de productos, diagnósticos, etc., de los productos y participantes
- d) Vigilar la aplicación del Reglamento por parte de la Administración de Ferias.
- e) Retirar el carné del participante por incumplimiento del presente Reglamento.
- f) Confeccionar la estadística de las Ferias
- g) Realizar encuestas y entrevistas a participantes de las Ferias y otros
- h) Hacer verificaciones sorpresivas de los datos expuestos en los carnés de identificación de los productores que venden en las Ferias
- i) Los inspectores serán las Subgerencias Desarrollo Productivo, Promoción del Turismo, Desarrollo Empresarial y de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y Fondo Editorial.





CAPITULO V

De las Cooperativas y Organizaciones Asociativas

ARTÍCULO 20°.- Por ser las Cooperativas y Organizaciones Asociativas de Producción, representantes y directos de los productores de café, cacao, plátano, etc. su representación en las ferias se considerarán dentro de los objetivos principales de este medio de comercialización

ARTÍCULO 21°.- Se podrá ubicar un sector, sin dar exclusividad a una sola cooperativa. El espacio y ubicación quedarán sujetos a la decisión del administrador con base al espacio físico disponible

ARTÍCULO 22°.- El sector cooperativo y asociativo deberá rotar como tal, para evitar exclusividades.

ARTÍCULO 23°.- Para obtener el derecho que otorga el presente reglamento cada una de los participantes deberá presentar solicitud escrita al Ente Administrativo Gerencia de Desarrollo Económico, por medio de su Administrador, adjuntando una copia de inscripción en la SUNARP, contar con boletas de venta y/o factura, especificaciones de su actividad, Registro Sanitario y Marca y lista detallada de los productores que va a comercializar, número de socios y copia de sus estatutos.

ARTÍCULO 24°.- Se entregará un fotochek de participante el cual le identificará como feriante.

ARTICULO 25°.- Cada una de los participantes deberá identificar el puesto de venta con sus problemas, colores y distintivos y colocarlos en lugar visible durante la Feria.

CAPITULO VI

Obligaciones de los Participantes

Son obligaciones de los participantes:

ARTÍCULO 26°.- Colaborar con la Administración denunciando las anomalías que observen en la feria.

ARTICULO 27°.- Portar fotochek de identificación para participar en cualquier Feria Organizado, por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

ARTÍCULO 28°.- Cada participante que desee vender en las Ferias, debe solicitar su fotochek en las oficinas de la GDE, adjuntando tres fotos y fotocopia de Escritura inscrita ante la SUNARP, así como los productos a vender.

ARTÍCULO 29°.- Vender solamente los productos que estén autorizados en el carné de la Feria.

ARTÍCULO 30°.- Acatar todas las indicaciones de la Administración en cuanto a sanidad, precios pesas y medidas, calidad y otras indicaciones requeridas en las Ferias por este Reglamento. También están en la obligación de mostrar o entregar su identificación a los funcionarios de la Municipalidad Provincial cuando se lo soliciten

ARTÍCULO 31°.- Vender permanentemente durante el tiempo y días establecidos como son: viernes, sábados y domingos de cada semana desde las 4:00 p.m. a las 11:00 p.m.

ARTÍCULO 32°.- Estar registrados en la Gerencia Desarrollo Económico y tener el respectivo fotochek, para poder participar en las Ferias.

CAPITULO VII

De los Fotochek

ARTÍCULO 33°.- Para obtener el fotochek, el participante deberá llenar una solicitud en la oficina respectiva de la Gerencia Desarrollo Económico.

Los fotochek de identificación para participantes serán llenados y entregados por las oficinas de la GDE y deberán contener firma y sello de las mismas.





ARTÍCULO 34°.- Los espacios del fotochek deberán estar debidamente impresos, sellados y con la firma del funcionario responsable de la GDE.

ARTÍCULO 35°.- El fotochek tendrá vigencia máxima hasta el mes de diciembre del 2019, a término del cual podrá renovarse por un periodo similar.

ARTÍCULO 36°.- Para los casos en que la venta lo amerite, se podrá extender un máximo de dos fotochek de vendedor auxiliar por stand.

ARTIICULO 37°.- Las empresas (agroindustriales, cooperativas u otras) deberán hacer por escrito la Solicitud de sus fotochek a la Unidad de Ferias por medio de su representante legal, quien será el responsable del manejo de los fotochek auxiliares. Los solo pueden ser usados por socios o empleados (comprobados por medio de la Orden patronal de Socios).



CAPITULO VIII De las Prohibiciones

ARTICULO 38°.- Se prohíbe a los participantes de la Feria

- a) Vender fuera del horario y días establecidos.
- b) Facilitar el fotochek a otra persona ajena a las ventas
- c) Amparar en diversas formas a cualquier persona no inscrito en la Feria
- d) Causar discusiones fuera de tono o cualquier tipo de altercado de palabra o de hecho en la Feria.
- e) Vender productos no autorizados.
- f) Dejar sucio el espacio brindado por la MPLP

ARTICULO 39°.- Cualquier violación a las normas establecidas en defensa del consumidor dará derechos a la GDE a la ex pulsión del participante y a la cancelación del fotochek respectivo, sin perjuicio de las sanciones penales a que se haga acreedor.

ARTICULO 40°.- Si un Administrador o Inspector de Feria fuera encontrado otorgando privilegios sobre campos, precios, pesos, etc., recibiendo regalías en especie o dinero o permita la permanencia de vendedores sin fotochek de identificación será reportado al Ente Administrador de la Feria y si el caso se comprueba, será destituido de su cargo sin perjuicio de las sanciones penales que le sean aplicables.

CAPITULO IX Del Proceso de Inscripción

ARTÍCULO 41°.- Aprobada la Ordenanza y el Reglamento de la "FERIA DE EMPRENDIMIENTO TINGALES, PRODUCTOS DE MI TIERRA" se tendrá el siguiente proceso de Inscripción:

- a) Solicitud dirigida a Alcaldía sobre la resolución y Reglamento de la Feria.
- b) Solicitud dirigida a Alcaldía con referencia a la Gerencia de Desarrollo Económico, solicitando ser participante emprendedor de la "FERIA DE EMPRENDIMIENTO TINGALES, PRODUCTOS DE MI TIERRA", adjuntando los requisitos según el Reglamento de Feria.
- c) Los requisitos serán evaluados por el comité evaluador a cargo de la SGDE de la Municipalidad por un periodo de 07 días calendarios después de ingresado su solicitud.
- d) Luego del periodo de evaluación, los resultados serán publicados en el periódico, mural de la Municipalidad.
- e) Los emprendimientos aprobados como participantes de la feria serán convocados para informarles la fecha de inicio de la feria y su respectiva firma de actas de participación.





Disposiciones Varias

ARTÍCULO 42°.- Para el cumplimiento de las disposiciones que establece el presente Reglamento, la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, deberá prestar su colaboración a los Administradores de Ferias y funcionarios de la MPLP, para el cumplimiento del capítulo VI.

ARTÍCULO 43°.- Será desalojado de las Ferias por medio de la autoridad, áquel participante que no porte el respectivo fotochek de identificación.

ARTÍCULO 44°.- Queda prohibida la instalación de ventas ambulantes, estacionarias o mini ferias a menos de 100 metros de donde se celebre la Feria Agroindustrial.

